



**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente N° 2010-0264-TRA-PI**

**Solicitud de inscripción de la marca “REACH CUIDADO TOTAL”**

**COLGATE PALMOLIVE COMPANY, apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 10623-2008)**

**Marcas y otros signos**

***VOTO N° 058-2011***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO**, San José, Costa Rica, a las diecinueve horas treinta minutos del quince de julio de dos mil once.

Recurso de apelación formulado por la Licenciada Adriana Oreamuno Montano, mayor, casada, abogada, vecina de Escazú, titular de la cédula de identidad número uno-mil ciento cuarenta y siete-quinientos cincuenta, en su condición de apoderado especial de la empresa **COLGATE PALMOLIVE COMPANY** sociedad organizada y existente bajo las leyes de los Estados Unidos de América, Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue New York, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las dieciséis horas once minutos cuarenta y un segundos del siete de enero de dos mil diez.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las dieciséis horas once minutos, cuarenta y un segundos del siete de enero de dos mil diez, se declaró sin lugar la oposición interpuesta por el apoderado de **COLGATE PALMOLIVE COMPANY**, contra la solicitud de inscripción de la marca “**REACH CUIDADO TOTAL**” en clase 21 internacional.



**SEGUNDO.** Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial de fecha doce de febrero de dos mil diez, visible al folio 56, se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las trece horas cincuenta minutos del primero de febrero de dos mil once, la licenciada Adriana Oreamuno Montano en la representación dicha manifestó: "(...)" *PRIMERO: Que es la voluntad de mi representada solicitar el desistimiento del proceso que se lleva bajo el expediente 2010-0264-TRA-PI, Oposición a la solicitud de registro como marca "REACH CUIDADO TOTAL" (folio 136).*

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

**SEGUNDO.** Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela en la condición supra indicada.

**TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE.** Encontrándose este asunto en Segunda Instancia y ante la solicitud presentada por la apoderada de la empresa **COLGATE PALMOLIVE COMPANY**, se tienen por desistidas las diligencias de Oposición interpuestas ante este Órgano, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada y tenga por desistida la oposición y por ende el recurso de apelación interpuesto. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.



***POR TANTO***

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento a la Oposición, interpuesto por la Licenciada **Adriana Oreamuno Montano**, en su condición de apoderada especial de la empresa **COLGATE PALMOLIVE COMPANY**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las dieciséis horas once minutos cuarenta y un segundos del siete de enero de dos mil diez. . Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.  
**NOTIFÍQUESE.-**

*Norma Ureña Boza*

*Pedro Suárez Baltodano*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Kattia Mora Cordero*

*Guadalupe Ortiz Mora*